



**PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION**  
**PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS  
AGRARIOS**

110360000000. Rad. E-2018-626618. PJAA No. 27- MAPO. **Cítese al contestar:  
Oficio 71**

Bogotá, febrero 28 de 2019

Doctora

**LIGIA SOFIA MOLANO MARTÍNEZ**

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCAIMA

Calle 2 No. 8-98

Tocaima-Cundinamarca

**Ref.: CONCEPTO MINISTERIO PÚBLICO Y SOLICITUD DE PRUEBAS.**

**PROCESO PERTENENCIA:** 2018-00214.

**Accionante:** CARLOS ENRIQUE ROA MONTOYA.

**Accionado:** GILBERTO CÓRDOBA VÁSQUEZ Y OTROS.

**Ubicación:** Predio LA TRIBUNA, vereda Catarnica del municipio de Tocaima-Cundinamarca.  
(Matrícula inmobiliaria No. 307-30129).

**MAURICIO ALBERTO PEÑARETE ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.288.859, expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 53.327 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Procurador 27 Judicial II Ambiental y Agrario, adscrito a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, con facultad para intervenir en condición de agente del Ministerio Público en el proceso de la referencia, tal como lo acredito con los documentos anexos a la presente, con sustento en las facultades conferidas por el parágrafo del artículo 46 de la ley 1564 de 2012, en dicha calidad presento ante usted concepto y solicitud de pruebas dentro del proceso de pertenencia 2018-00214, en los siguientes términos:

#### **I. ANTECEDENTES**

El doctor Carlos Enrique Roa Montoya, actuando en nombre propio, presentó demanda de pertenencia contra Gilberto Córdoba Vásques, Deisy Córdoba Bohorquez, Alberto Córdoba Vásquez, Claudia Córdoba Vásquez, Diana Paola Córdoba Vásquez, Fabio Córdoba Vasquez, Myriam Constanza Chavarro Córdoba, Olga Córdoba Vásquez y Rosalba Córdoba Vásquez, respecto del predio rural

PJAA-27 Carrera 10 No 16-82, piso 8 teléfonos: 5878750 Ext 14823

Correspondencia: Carrera 5ª No 15-60, piso 14

Correo electrónico: [mpenarete@procuraduria.gov.co](mailto:mpenarete@procuraduria.gov.co)



**PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION  
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS  
AGRARIOS**

denominado finca La Tribuna, ubicado en la vereda Catarnia del municipio de Tocaima, departamento del Tolima.

Adjuntó a la demanda, entre otros documentos, contrato de cesión de posesión sobre el inmueble La Tribuna, celebrado el 22 de agosto de 2018, entre Víctor Manuel Andrade Duque y él, para legitimar su condición de demandante.

La demanda, subsanada, fue admitida por auto del 7 de septiembre de 2018, en el cual se dispuso el emplazamiento de los demandados por no conocerse su dirección –según manifestación de la demanda- y de las demás personas indeterminadas que se consideraran con derechos sobre el predio.

La demanda fue contestada por el doctor Gilberto Córdoba Vásquez, en nombre propio, con fecha de recibido del 1 de febrero de 2019, quien igualmente en escrito separado y en la misma fecha presentó escrito de excepciones previas.

## **II. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

La revisión de la demanda, su contestación y los demás documentos que hacen parte del proceso, permite emitir el siguiente concepto, sin perjuicio de la intervención que pueda realizarse en etapas avanzadas del trámite procesal.

Se aprecia, en primer término, que el demandante en el escrito de demanda, manifestó que desconocía el domicilio y residencia de los demandados y solicitó que fueran emplazados y representados por curador ad-litem. No obstante esto, el demandante conocía la ubicación de la familia Córdoba Vásquez, pues en el proceso posesorio 194 de 2015, en el cual actuó como apoderado de la parte demandante, en el libelo de la demanda relacionó su dirección para notificaciones.

Esto determina que su despacho, en virtud de los poderes que le confiere el artículo 42 del Código General del Proceso, deba propender por la comparecencia de las personas que integran la parte demandada, cuya ubicación –al parecer- la conoce el juzgado.

En segundo término, reposa a folio 52 del plenario, escrito suscrito por el señor Víctor Manuel Andrade Duque, dirigido al proceso de recuperación de la posesión 2015-194, en el que aquél manifestó, en lo que resulta de interés para este proceso, que el doctor Carlos Enrique Roa Montoya, le hizo firmar un contrato de cesión de posesión del predio La Tribuna, documento en el que se consignó que le pagó por ello la suma de treinta millones de pesos moneda corriente (\$30.000.000 m/cte.), lo que afirma es falso, como también refiere son falsos los argumentos del abogado expuestos en el proceso 2018-214, en punto a que le cedió la posesión del predio a éste el día 22 de agosto de 2018, ya que ni en esa fecha ni en la fecha de su escrito él ha recibido la posesión del inmueble.

Este escrito emana de persona ajena a este proceso, por lo cual debe ser incorporado en legal forma al expediente, pues si bien la juez dispuso por auto del 29 de enero de 2019, que se allegara a este proceso, y seguramente ello explica su presencia en este asunto, tal proveído se profirió dentro del posesorio 2015-194, por lo que se hace



**PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION  
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS  
AGRARIOS**

necesario que se traslade a este expediente mediante decisión del despacho judicial proferida en este proceso, para darle el valor que corresponda.

Ahora bien, el citado contrato de cesión de la posesión reposa a folio 1 del expediente y efectivamente da cuenta del negocio jurídico celebrado entre los señores Víctor Manuel Andrade Duque y Carlos Enrique Roa Montoya, en cuanto a la cesión a título oneroso del primero al segundo de la posesión sobre el predio rural La Tribuna.

Este documento, al tenor del artículo 244 del Código General del Proceso, se presume auténtico hasta que no sea tachado de falso o desconocido por las partes, lo cual no se aprecia que se haya realizado de manera expresa por la parte demandada, conforme al procedimiento previsto en el artículo 272 del citado compendio normativo, a pesar de hacerse varias referencias a su contenido espurio en la contestación de la demanda y en el escrito de excepciones previas.

Nótese que el señor Andrade Duque, no es parte dentro de este proceso, por lo cual el desconocimiento que hace, no de la autoría del documento sino de su contenido, pues aduce que lo firmó pero influenciado por el doctor Roa Montoya, no tiene los efectos jurídicos que prevé el ordenamiento procesal frente a una actuación en similar sentido proveniente de una de las partes.

Para que dicho escrito produzca efectos jurídicos en el proceso -y se requiere que lo haga dada su importancia en punto al aspecto central del proceso, cual es la posesión sobre el inmueble pretendido en pertenencia-, debe ser introducido en debida forma al expediente.

Por las razones expuestas, el Ministerio Público debe hacer la siguiente:

### **III. PETICIÓN PROBATORIA**

En razón a que toda prueba debe ser legalmente incorporada al proceso, se solicita se decrete:

- Incorporar al proceso como prueba trasladada del proceso posesorio 2015-194, el escrito suscrito por el señor Víctor Manuel Andrade Duque, relacionado previamente en este memorial.

De igual forma, se solicita se disponga de manera oficiosa:

- Aplicación del procedimiento dispuesto en el artículo 272 del Código General del Proceso, en punto a verificarse la autenticidad del contrato de cesión celebrado ente los señores Víctor Manuel Andrade Duque y Carlos Enrique Roa Montoya. Dicha norma faculta al juez de conocimiento para verificar dicha autenticidad de manera oficiosa.

La disposición legal en su parte pertinente, prevé:



**PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION  
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS  
AGRARIOS**

*“La verificación de autenticidad también procederá de oficio, cuando el juez considere que el documento es fundamental para su decisión.”*

Ello se hace necesario por la importancia que reviste el escrito del señor Andrade Duque frente a lo que emana del contrato de cesión, específicamente sobre la posesión del predio La Fortuna, elemento esencial para la prosperidad o no de una acción de pertenencia.

Se solicita igualmente, se decrete la siguiente prueba testimonial:

- Señor Víctor Manuel Andrade Duque, con domicilio en Tocaima, para que deponga sobre los sucesos que motivaron la suscripción del contrato de cesión de la posesión del predio La Fortuna y respecto de los hechos que emanan del mismo. Su dirección debe conocerla el despacho en razón a que funge como demandante en el proceso posesorio 2015-194, por lo cual remito al conocimiento que su despacho tenga sobre la ubicación de este ciudadano.

#### **IV. NOTIFICACIONES**

Autorizo la comunicación y/o notificación de las decisiones que profiera su despacho, al correo electrónico [mpenarete@procuraduria.gov.co](mailto:mpenarete@procuraduria.gov.co)

De igual forma, solicito el suministro de un correo electrónico a través del cual pueda remitir las actuaciones escritas que en calidad de Ministerio Público deba realizar, petición que se sustenta en el hecho de tener sede en la ciudad de Bogotá.

En los anteriores términos rindo concepto y formulo petición de pruebas dentro del presente proceso.

Atentamente,

**MAURICIO ALBERTO PEÑARETE ORTIZ**  
Procurador 27 Judicial II Ambiental y Agrario

Anexo: lo anunciado en 5 folios.